



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de octubre de dos mil veinte.

2005-00536

En atención a las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, se procede a dar respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- En relación con la providencia que obra a folios Nro. 2381, a través de la cual se dispone declarar terminado el proceso Ejecutivo por Honorarios, promovido por la Doctora Mónica Cecilia Pineda Estrada, frente a la señora Gabriela Bernarda Echeverri de Valencia, se dispone tomar atenta nota de lo allí decidido, y levantar la medida cautelar que pesa sobre los dineros que se encuentran depositados a ordenes de éste Juzgado, y dentro del presente trámite.

2.- Frente al escrito visible a folios 2384 del Cuaderno Principal, se indica a los profesionales del derecho, que los dineros que se encuentran consignados a la fecha, a ordenes del Juzgado, ascienden a la suma de \$11.724.835.10, de los cuales \$8.067.852.1 fueron adjudicados a las herederas Lilia Echeverri de Osorno, Gabriela Bernarda Echeverri de Valencia, y Fanny Luz Hoyos Echeverri, y aún se encuentran pendientes por entregar. Lo anterior, significa que se hará entrega solo del valor restante, es decir \$3.656.983 al señor Cristóbal José Echeverri Ossa, a efectos de cancelar las obligaciones pendientes con la DIAN, tal y como fue solicitado por todos los representantes legales de las partes (se anexa informe del Banco Agrario).

3.- En lo que tiene que ver, con la petición que obra a folios 2394 del cuaderno principal, realizada por el doctor Julio Cesar Cano Benítez, y relacionada con la entrega de los dineros correspondientes, a favor de la Doctora Clara Eugenia Gómez Gómez, se le significa, que en este despacho no existen dineros a favor de la abogada señalada, pues los mismos fueron convertidos a ordenes del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, siendo ellos los únicos competentes para hacer entrega de los mismos, así como para levantar las medidas que ellos consideren procedente.

4.- Insiste el doctor Julio Cesar Cano Benítez a folios 2396, 2397, 2400 y 2401, en la expedición de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Norte, a fin de levantar la medida cautelar que pesa sobre varios bienes inmuebles, frente a lo cual se le advierte, que si bien puede existir en el sistema la anotación de que el proceso Ejecutivo adelantado ante el Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se encuentra terminado por pago, y se dispuso además el levantamiento de las medidas, lo cierto es que, que dentro del presente tramite no obra constancia alguna de ello, motivo por el cual previo acceder a lo solicitado, se debe allegar las providencias correspondientes debidamente autenticadas por el funcionario que las profirió.

5.- Igual ocurre con lo solicitado por la heredera Inés Cecilia Echeverri Ossa a folios 2398, relacionado con la entrega de los remantes de los dineros que fueron puestos a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, pues se insiste, no existe dentro de este trámite constancia alguna que dé cuenta de la terminación del proceso Ejecutivo promovido por la Dra. Clara Eugenia Gómez Gómez, y mucho menos se han puesto a disposición de este Juzgado, dineros producto del desembargo.

6.- Finalmente, no se accede a lo solicitado por la Doctora María Leonor Echavarría de Sierra a folios 2399 del expediente, pues si bien existe constancia de que los dineros que correspondían a la heredera Inés Cecilia Echeverri Ossa fueron puestos a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, lo cierto es que, ese despacho no ha comunicado ninguna decisión referente al levantamiento de las medidas cautelares a nosotros ordenada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-